



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 3

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

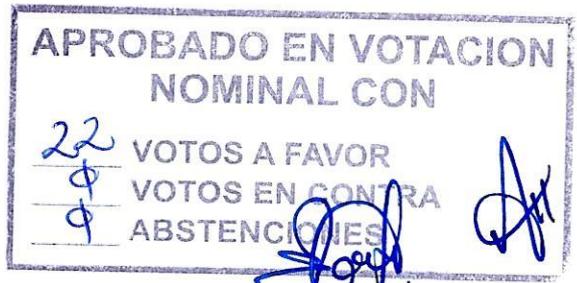
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 3 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 3

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/397/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 11 de abril de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 15 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO. - Que en fecha 29 de febrero de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/183/2024, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO. - Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO. - Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 2 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO. - Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada, el C. L.A.F.D. Cecilio Humberto Hernández González, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEXTO. - Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/183/2024 en fecha 6 de marzo de 2024, generando 26 resultados con observación, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 12



Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 17 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 18 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/183/2024 en fecha 6 de marzo de 2024.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1 a) y b)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-51-DATJ-1.3	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del análisis efectuado a ingresos por cobro de derechos por arrendamiento de “cartelera espectacular autosportada”, registrados en la cuenta contable “Uso de Carteleras” por un monto de \$81,000, se determina lo siguiente:

- a) El Director de la Entidad formalizó un Contrato de Arrendamiento con una empresa en fecha 1 de octubre de 2021, con el objeto de entregar en arrendamiento 4 metros cuadrados para ser destinados a la operación de una cartelera espectacular autosportada dentro de la Unidad Deportiva Tijuana, con una vigencia del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, por la cantidad de \$81,000; de lo cual se observa que, el servicio de arrendamiento de “cartelera espectacular autosportada” no se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2021.

- b) Además, el contrato establece un inicio de vigencia del 1 de octubre de 2021 y una fecha límite de pago del 30 de abril de 2022, otorgando hasta un máximo de 7 meses sin efectuar el pago de derechos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, el cual establece que, el pago de derechos deberá realizarse previamente a la prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-51-DATJ-4	
RECURRENTE:	NO

Del análisis efectuado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la Entidad en el ejercicio fiscal 2022, se observa que, la Entidad no realizó el reconocimiento contable de un monto de \$231,983 por concepto de "Patrocinio para evento de 1,739 piezas de playeras impresas del 27 medio maratón internacional de Tijuana", por el cual emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet en fecha 6 de septiembre de 2022 a favor de una empresa.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, implemente los controles administrativos necesarios, a fin de asegurarse de realizar el reconocimiento contable de todos los donativos en especie recibidos por la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 10	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-21	
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis a las nóminas catorcenales pagadas del ejercicio fiscal 2022, se determina que, los sueldos pagados por la Entidad en 7 puestos diferentes no corresponden a los autorizados en la Plantilla de Personal incluida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, la cual fue autorizada por su Junta de Gobierno el 21 de octubre de 2021 y por el Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana en fecha 11 de noviembre de 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva realice los pagos de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, conforme a los importes autorizados en la Plantilla de Personal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 a), b) y c)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-25.1	
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión realizada a las partidas del gasto por concepto de servicios personales se observa lo siguiente:

- a) En 37 finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2022 por un monto total de percepciones de \$838,040, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- b) Del gasto efectuado en la cuenta de "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" por un total de \$5'826,256 en el ejercicio fiscal 2022, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se seleccionó una muestra de revisión de \$878,500, de la cual se observa que la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos efectuados.
- c) Del análisis efectuado a las nóminas catorcenales números 1 a la 26, primas vacacionales y aguinaldos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se observa que la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos efectuados a los empleados.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 fracción V segundo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con las Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos realizados por concepto de finiquitos, contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, nóminas catorcenales, primas vacacionales y aguinaldos, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 a)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-25.2	
RECURRENTE:	SÍ

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, se observa que la Entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, toda vez que, en la determinación de la base gravable omitieron incluir la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de "SUELDO NOMINAL" por \$7'086,499, "COMPENSACIÓN PERSONAL" por \$3'941,234, "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" por \$5'243,362, "PRIMA VACACIONAL" por \$544,028 y "AGUINALDO" por \$2'668,354.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 b)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-25.2	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual para las personas que le prestaron servicios personales del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 97 y 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, realice el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual para las personas que le prestaron servicios personales subordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 13	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-25.2	
RECURRENTE:	

La Entidad no elaboró y propuso ante su Junta Directiva, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 101 Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7 Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-25.4	
RECURRENTE:	

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, efectuó erogaciones por \$575,847 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sus sobretasas, mismas que fueron registradas contablemente en la cuenta de "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", determinándose lo siguiente:

La Entidad omitió considerar en la determinación de la base gravable, los pagos realizados en los meses de enero, febrero y marzo de 2022 por concepto de "Previsión Social Múltiple" por un total de \$1'238,131.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-25.5	
RECURRENTE:	

De la revisión efectuada a las nóminas de las catorcenas números 1 a la 26 y las correspondientes a primas vacacionales y aguinaldos del ejercicio fiscal 2022, se determinó que la Entidad no cuentan con las nóminas firmadas por sus empleados por un total de percepciones pagadas de \$1'323,016.



Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, implemente los controles administrativos necesarios, a fin de asegurarse de contar con las nóminas firmadas por sus empleados para la totalidad de percepciones pagadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 a) y c)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-29	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la cuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS con un saldo de \$5'826,256 al cierre del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se seleccionó una muestra de revisión de \$878,500, de los cuales se determinó lo siguiente:

- a) El Director y el Subdirector Administrativo de la Entidad no cuentan con las respectivas autorizaciones de la Sindicatura Procuradora, para la contratación de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios por un total de \$736,000.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 39 fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad; y al Subdirector Administrativo corresponde administrar adecuadamente los recursos humanos y financieros del Instituto, así como auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Incumpliendo con la Política de Operación 11 de la Norma Técnica No. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y con el artículo 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, los cuales establecen que estos contratos deberán ser autorizados por la Sindicatura Municipal.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



- c) El Subdirector Administrativo y el Contador General de la Entidad, no cuentan con los Informes de Actividades de tres prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, por un monto pagado de \$108,500.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 41 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, al Subdirector Administrativo le corresponde administrar adecuadamente los recursos humanos y financieros del Instituto, y el Contador General tiene la atribución de verificar y cumplir con los sistemas y procedimientos técnicos utilizados en el Instituto, los reglamentos, normas jurídicas y leyes fiscales correspondientes, así como verificar y mantener actualizada toda la documentación y archivos contables.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, asimismo, se incumple con la Política de Operación 12 inciso b) de la Norma Técnica No. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y Cláusula Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios respectivos.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-31.3	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2022 por un monto total de \$6'293,357, lo cual consta en los registros contables de las cuentas 5125-1-25401 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS" por \$169,033, 5125-1-25301 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por \$1'900,000, 5133-1-33903 "SUBROGACIONES" por \$2'646,996, 5139-1-39904 "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$93,878 y 2119-9-04 "APORTACIONES EMPLEADOS SERVICIOS MÉDICOS" por \$1'483,450; observándose lo siguiente:

El Subdirector Administrativo de la Entidad, no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2022, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No cuenta con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad



médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, el Subdirector Administrativo no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director y el Subdirector Administrativo omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad; y al Subdirector Administrativo corresponde auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y a las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO:18	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-31.3	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

El Director y el Subdirector Administrativo omitieron formalizar los contratos para la adquisición de bienes y servicios por un monto total de \$3'101,085, consistentes en la compra de medalleros por \$262,430, servicio de alimentos para eventos deportivos por \$627,224, pintura para mantenimiento en las 24 unidades deportivas por \$174,744, productos químicos para albercas por \$689,580, uniformes para deportistas por \$658,994, material deportivo por \$195,912, impresión de playeras para niños de plan vacacional por \$187,050 y compra de 2 bombas de calor, medidor de flujo, motobomba 10hp por \$305,151.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la Entidad; y al Subdirector



Administrativo corresponde auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19 b)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-33	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Director y el Contador General no cuentan con evidencia documental y/o fotográfica que asegure la recepción de los bienes y servicios pagados por un monto total de \$2'386,939, consistentes en compra de medalleros por \$262,430, servicio de alimentos para eventos deportivos por \$627,224, pintura para mantenimiento en las 24 unidades deportivas por \$174,744, productos químicos para albercas por \$246,240, impresión de playeras para niños de plan vacacional por \$187,050, hospedaje para nacional de atletas discapacitados por \$584,100 y compra de 2 bombas de calor, medidor de flujo, motobomba 10hp por \$305,151.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción V del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y 41 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Titular de la Entidad establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio, y al Contador General mantener actualizada toda la documentación y archivos contables.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 a) y b)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-38	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De los apoyos económicos y en especie otorgados por la Entidad y registrados contablemente en la cuenta "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" por un total de \$1'636,837, se observa lo siguiente:

- a) Los expedientes de solicitantes de ayudas sociales que amparan apoyos otorgados por un total de \$217,363, no cuentan con el Formato Único de Gastos de Orden Social (Anexo 2)



debidamente llenado en todos los campos y firmado por los solicitantes, Director, Subdirector Administrativo y el Comisario, ni con evidencia de registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) del Ayuntamiento de Tijuana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción XXI y 39 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California corresponde al Titular de la Entidad el aprobar las solicitudes que los miembros de la comunidad presenten al Instituto para efecto de que sea proporcionado material y apoyo en relación con el ámbito deportivo; y a la Subdirección Administrativa le corresponde administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros del Instituto, vigilando su utilización racional para el óptimo aprovechamiento.

Incumpliendo lo establecido en las Políticas de Operación 8 inciso 4, 10 y 20 de la Norma Técnica No. P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

- b) Los expedientes de solicitantes de ayudas sociales que amparan apoyos otorgados por un total de \$165,500, los cuales de manera individual exceden de 55 UMAS (\$5,292) cada uno, no cuentan con la comprobación del gasto efectuado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, a la Subdirección Administrativa le corresponde administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros del Instituto, vigilando su utilización racional para el óptimo aprovechamiento.

Incumpliendo lo establecido en la Política de Operación 8 inciso 5 de la Norma Técnica No. P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

NÚM. DEL RESULTADO: 33 a), b), c), d) y e	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-58	
RECURRENTE:	Sí

De la revisión al Programa Operativo Anual, el Cuarto Avance Trimestral Programático y el documento mediante el cual determinaron los porcentajes de los avances programáticos del ejercicio fiscal 2022, se observa que:

- a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas de las tres actividades del programa de la Entidad seleccionadas para revisión no es correcto, toda vez que, las cantidades programadas varían por trimestre y el porcentaje que representan en relación a la suma anual no corresponde al presentado en el Programa Operativo Anual.



- b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas de las tres actividades del programa de la Entidad seleccionadas para revisión no es correcto, toda vez que el porcentaje determinado que se consideró para presentar el porcentaje logrado en el documento denominado "Cuarto avance trimestral programático" incluido en Cuenta Pública, no es real, ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.
- c) De la revisión realizada al soporte documental del logro reportado en el "Cuarto avance trimestral programático", incluido en Cuenta Pública, de la actividad "Promoción y ejecución de servicios y actividades en diversas disciplinas deportivas dirigidos a toda la población de Tijuana", se determinó que la Entidad no cuenta con el soporte documental que permita verificar el número de personas que participaron en cada serial del Serial Delegacional 5K realizados en el segundo, tercer y cuarto trimestre.
- d) De la revisión realizada al soporte documental del logro reportado en el "Cuarto avance trimestral programático", incluido en Cuenta Pública, de la actividad "Promoción y ejecución de servicios y actividades deportivas dirigidos a la población estudiantil de Tijuana", se determinó que existe una variación de 1,419 beneficiarios, entre el soporte documental de 5,244 beneficiarios y los 3,825 beneficiarios considerados en el cálculo del porcentaje presentado como logrado en el segundo trimestre.
- e) De la revisión física realizada al soporte documental del logro reportado en el "Cuarto avance trimestral programático", incluido en Cuenta Pública, de la actividad "Gestión y administración de la entrega de apoyos sociales a ciudadanos de Tijuana para la práctica del deporte y de la cultura física", se determinó que existe una variación de 23 apoyos, que representa el 10.13% de los 227 apoyos considerados por la Entidad en el cálculo del porcentaje reportado como logrado, con la evidencia física proporcionada de 204 apoyos.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, implemente controles para: la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, la verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados, así como la integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

ML



NÚM. DEL RESULTADO: 34 a) y b)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-60	
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad del ejercicio 2022 presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) El componente “Otorgamiento de apoyos sociales económicos y/o en especie a ciudadanos de Tijuana para la práctica del deporte y de la cultura física” no define el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa.
- b) La lógica vertical no es consistente, toda vez que los supuestos establecidos en los cuatro niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (fin, propósito, componentes y actividades) consideran situaciones que refieren a resultados de la ejecución del programa y riesgos que no son externos, ya que dependen de las acciones realizadas por la propia Entidad.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:35	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-51-DATJ-61	
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa de la Entidad, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Cabe mencionar que es obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la perspectiva de equidad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 BIS párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, establezca indicadores con perspectiva de equidad género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su Programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-51-DATJ-68	
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis a la cuenta “BANCOS/TESORERÍA” con un saldo contable de \$5'760,989 al 31 de diciembre de 2022, se determina que, aun cuando las entradas de efectivo se depositaron en cuentas bancarias, la Entidad no procuró obtener los mejores rendimientos financieros, ni tampoco invirtió los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad procurar obtener los mejores rendimientos financieros, invirtiendo los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

NÚM. DEL RESULTADO: 41 a) y b)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-51-DATJ-83	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis efectuado a los registros contables e inventario físico de los bienes muebles e intangibles de la Entidad, se determina lo siguiente:

- a) El Director en conjunto con el Subdirector Administrativo y el Contador General, elaboraron y presentaron en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, el Estado de Situación Financiera, el cual presenta un saldo de \$10'950,740 en la cuenta de Bienes Muebles y Activos Intangibles, asimismo, anexaron la “Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio” con un valor total de \$7'258,573, de los cuales se observa que, al cotejar ambos documentos existe una diferencia no aclarada de \$3'692,167 entre los saldos.



De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción X del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; 39 fracción XX y 41 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el Titular de la Entidad tiene la obligación de presentar periódicamente los Estados Financieros; el Subdirector Administrativo tiene la atribución de elaborar los informes trimestrales contables del avance financiero del Instituto, y el Contador General elabora los Estados Financieros.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 23 fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de control de recursos, y deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles que se encuentren a su servicio.

- b) Asimismo, al cotejar el saldo contable de bienes muebles presentado en el Estado de Situación Financiera incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 por \$10'780,219, contra el documento "Inventario de bienes muebles" con fecha de validación 31 de diciembre de 2022, publicado en el portal de Transparencia de la Entidad <https://imdet.tijuana.gob.mx/transparencia.aspx>, con un saldo de \$6'217,428, se identifica una diferencia no aclarada de \$ 4'562,791.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción III del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y 39 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el Titular de la Entidad tiene la obligación de establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles de la entidad paramunicipal; y el Subdirector Administrativo tiene la atribución de administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros del Instituto.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 23 fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de control de recursos, y deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles que se encuentren a su servicio.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-51-DATJ-86	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación al correcto reconocimiento contable de los donativos recibidos durante el ejercicio fiscal 2022, se determina que, el Subdirector Administrativo en conjunto con el Contador General no realizaron el reconocimiento contable de un monto de \$2'256,608 por



concepto de “donación de pasto sintético para instalación en unidades deportivas”, por el cual emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en fechas 19 y 21 de diciembre de 2022 a favor de una empresa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 41 fracciones VI y IX del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el Subdirector Administrativo tiene la atribución de administrar adecuadamente los recursos financieros del Instituto, y el Contador General debe coordinar y efectuar el registro general de las operaciones financieras y contables para la formulación de los estados financieros, así como coordinar todas las operaciones contables.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-51-DATJ-87	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no efectuó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización para la totalidad de sus bienes muebles e intangibles en el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual dispone la metodología para el cálculo de la depreciación, deterioro y amortización de bienes.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización para la totalidad de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 44 a) y b)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-51-DATJ-94	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presentó “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso” por \$6'277,907 en su Estado de Situación Financiera incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, de lo cual se observa lo siguiente:



- a) La Entidad presenta en "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" un saldo de \$6'277,907, sin embargo, la Entidad no cuenta con bienes inmuebles propios, por lo tanto, los registros contables realizados en este concepto no se encuentran justificados.
- b) La Entidad no reveló en las Notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, información relevante y suficiente sobre la integración del concepto "Edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público" con un saldo de \$6'277,907.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base en lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, realice las gestiones administrativas necesarias, a fin de asegurarse de contar con la documentación que compruebe y justifique los registros efectuados en la cuenta de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" presentados en su Estado de Situación Financiera, o en su caso efectuar la corrección contable correspondiente.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de septiembre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

M

J

M



DÉCIMO..- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 3

...21

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 3 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.